

Clase de proceso: Ejecutivo hipotecario  
Demandantes: Credifamilia compañía de financiamiento S.A.  
Demandados: Flor Mary López Millán

**INFORME SECRETARIAL.** – NI 252954089001 202100020 00 (C202100020)  
Gachancipá, Cundinamarca, 10 de agosto de 2021. Ingresa al Despacho con respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, así mismo informando que se notificó a la demandada conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 venciendo el término el 6 de agosto de 2021 en silencio. Favor proveer,

Ana Rosalba Ávila V.

**ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta la respuesta ofrecida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá.

De otra parte, atendiendo al informe secretarial que antecede y las previsiones del artículo 468, numeral 3º, del Código General del Proceso, al no haberse propuesto excepción alguna, ni acreditado el pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago librado, a pesar de encontrarse la ejecutada notificada conforme las previsiones del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, tal como consta en el archivo Nro. 13 y 16 del expediente digital, se **ORDENA seguir adelante con la ejecución**

En consecuencia, se **ordena PRACTICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, **REALIZAR** el **avalúo** y posterior remate de los bienes que fueron embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueron objeto de cautela.

Se **CONDENA** en costas a la parte ejecutada. Tásense teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del capital, conforme a lo previsto en el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2013 y Acuerdo PSAA16- 10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA**  
Juez